

Pliego de cláusulas administrativas particulares para el Contrato de obras para la ADECUACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA EN EL CAMPO DE FUTBOL DE LA FLORIDA, EN PORTUGALETE, BIZKAIA (n.º Expte. OBRAS 04/2026).

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Cláusula 1.- Naturaleza jurídica del contrato y régimen jurídico aplicable.
- Cláusula 2.- Órgano de contratación.
- Cláusula 3.- Recursos y jurisdicción competente.
- Cláusula 4.- Perfil del contratante y notificaciones.
- Cláusula 5.- Capacidad y solvencia para contratar. Habilitación profesional.
- Cláusula 6.- Mesa de contratación o Comité de Expertos.

II. LICITACIÓN.

- Cláusula 7.- Presentación de proposiciones y forma.
- Cláusula 8.- Recepción de la documentación, apertura proposiciones y examen documentación.
- Cláusula 9.- Ofertas anormalmente bajas.

III. ADJUDICACIÓN.

- Cláusula 10.- Clasificación de ofertas.
- Cláusula 11.- Documentación a presentar por el propuesto adjudicatario.
- Cláusula 12.- Adjudicación.
- Cláusula 13.- Formalización del contrato.
- Cláusula 14.- Seguros obligatorios.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- Cláusula 15.- Inicio del contrato.
- Cláusula 16.- Dirección facultativa y unidad encargada de seguimiento.
- Cláusula 17.- Pago del precio.
- Cláusula 18.- Modificación del contrato.
- Cláusula 19.- Cesión de los contratos y subcontratación.
- Cláusula 20.- Obligaciones del contratista.
- Cláusula 21.- Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 22.- Penalidades.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 23.- Cumplimiento del contrato.

Cláusula 24.- Plazo de garantía.

Cláusula 25.- Resolución del contrato.

Cláusula 26.- Suspensión del contrato.

Cláusula 27.- Propiedad de los trabajos.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Cláusula 28.- Confidencialidad.

Cláusula 29.- Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 30.- Tratamiento de datos.

Anexo 1. Modelo de declaración responsable ante DEMUPORSA.

Anexo 2. Instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación.

Anexo 3. Modelo de designación como confidencial de informaciones facilitadas por la empresa.

Anexo 4. Modelo de proposición económica y criterios automáticos.

Anexo 5. Modelo de compromiso de constitución de unión temporal de empresas (UTE)

Anexo 6.- Declaración compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Anexo 7.- Declaración compromiso de cumplimiento de condiciones especiales de ejecución.

Anexo 8. Declaración integración solvencia por medios externos.

Anexo 9. Modelo de aval.

Anexo 10.- Certificado de entidad aseguradora.

Anexo 11.- Modelo de declaración impuesto sobre actividades económicas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente contrato tiene la consideración de contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho contrato tiene la calificación de contrato de obras, tal y como establece el artículo 13 de la misma ley, al tener como objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o bien la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

El presente contrato se regirá por lo siguiente:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Proyecto de obra o documento que lo sustituya, que constituyen la ley del contrato. Este pliego, el Proyecto de obra o documento que lo sustituya y la Carátula del pliego de que se trate, así como sus Anexos y demás documentos, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y, en su caso, el documento de formalización del contrato.
- En cuanto a su preparación y adjudicación, por el libro Primero y las Secciones 1º y 2º del Capítulo I del Título I, del libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
- En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas aplicables al derecho privado y las establecidas en la Carátula del presente pliego y en el clausulado de este documento (PCAP), salvo lo establecido en la Ley 9/2017 en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243. Asimismo, conforme al 191.3.b) en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del órgano de la administración local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad

contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local y que resulten aplicable al ámbito local, como pueden ser:
 - Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
 - Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
 - Decreto 154/2022, de 13 de diciembre, de segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por el Poder Adjudicador que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresaria de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación será el señalado en la CARÁTULA del presente pliego y tiene facultad para adjudicar el contrato. Asimismo, tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver dudas, modificarlo por razones de interés público, acordar la resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución se ejecutarán conforme a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente.

CLÁUSULA 3.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales (cuando la impugnación de estas se base en el incumplimiento de lo establecido en el art. 204 y 205 LCSP. y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación). En estos casos podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

1. Cuando el acto sea susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 LCSP:
 - El recurso especial en materia de contratación pública tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de quince días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LCSP. Si se recurriera la adjudicación este acto quedará automáticamente suspendido.

La presentación del escrito de interposición podrá hacerse en el registro del órgano de contratación (c/ Miguel de Unamuno, 43 - CP 48920 Portugalete), en el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, C/ Donostia - San Sebastián 1, 01010

Vitoria -Gasteiz) o en los lugares establecidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los escritos presentados en lugares diferentes a los citados específicamente en el párrafo anterior deberán comunicarse al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el/la recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49 de la LCSP, cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

- a) El documento que acredite la representación del/de la compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
 - b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de la parte actora cuando la ostente por habérsela transmitido otra persona por herencia o por cualquier otro título.
 - c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
 - d) El documento o documentos en que funde su derecho.
 - e) Una dirección de correo electrónico habilitada a la que enviar, de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley, las comunicaciones y notificaciones.
- Recurso Contencioso-Administrativo, una vez agotada la vía administrativa, en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
2. Si no procediera recurso especial por razón del objeto o cuantía, recurso de alzada ante Ayuntamiento de Portugalete, en el plazo de un mes a contar a partir del siguiente a aquel en que se haya notificado el acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Frente a la resolución de dicho recurso cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior del País Vasco, en el plazo de dos meses, según se dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

En cuanto a la competencia territorial, corresponde a los Juzgados y Tribunales de Barakaldo el conocimiento de los asuntos y conflictos que puedan surgir, renunciando la adjudicataria a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

CLÁUSULA 4.- PERFIL DEL CONTRATANTE Y NOTIFICACIONES.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación de DEMUPORSA se efectuará a través de la siguiente dirección de Internet:

<https://www.portukirolak.com/static.php?c=5>

Dicho perfil estará alojado en la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público a través de la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus/contratacion> y en él se publicará toda la información recogida en el artículo 63 LCSP.

La información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, se publicará a través del perfil de contratante de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice el ente contratante se harán a través de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público.

CONSULTAS DURANTE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Forma de presentación de consultas: mediante escrito enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: demuporsa@demuporsa.com. A efectos de facilitar la publicación de aquellas consultas que resulten de interés para todas las licitadoras, se solicita que las mismas se remitan en un documento en formato Word.

Plazo límite de presentación de consultas: hasta doce días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Plazo de respuesta: hasta 6 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todas las licitadoras se harán públicas en el perfil de contratante y tendrán carácter vinculante.

Consultas técnicas sobre licitación electrónica: Centro de Atención de Usuarios del Gobierno Vasco (CAU) Teléfono 945016298 laguntzakpe@euskadi.es

CLÁUSULA 5.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR. HABILITACIÓN PROFESIONAL.

Podrán concurrir a este procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, individuales o agrupadas en uniones de empresarios (art. 69 LCSP) que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 LCSP u otra disposición aplicable.

Además, deberán acreditar disponer de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficiente para que la correcta ejecución de este contrato y, en su caso, de la necesaria habilitación profesional. Todo ello se acreditará por los medios que se especifiquen en la CARÁTULA del presente pliego.

Para acreditar la solvencia, el/la empresario/a podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, tal y como se indica en el artículo 75 LCSP.

CLÁUSULA 6.- MESA DE CONTRATACIÓN O COMITÉ DE EXPERTOS.

La Mesa de Contratación se constituirá por las personas señaladas en la CARÁTULA del presente pliego.

La fecha y hora de todas las sesiones de la Mesa de Contratación y la composición de esta se publicará en el perfil de contratante.

II. LICITACIÓN.

CLÁUSULA 7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FORMA.

7.1. Normas generales.

Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

El órgano de contratación garantizará que la participación en la licitación de empresas y las empresas a ellas vinculadas en los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que hubieran participado en la elaboración de las prescripciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o asesorado al órgano de contratación, no falsee la competencia; pudiendo ser excluidas, previa audiencia, si no hay otro modo de garantizar la igualdad de trato. Se comunicará a todos/as los/as candidatos/as o licitadores/as la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento a efectos de garantizar la igualdad de trato.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a estas vinculadas en el sentido en que son definidas 42 del Código de Comercio.

La presentación de proposiciones presume, por parte de quien vaya a licitar, la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros/as. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

El órgano de contratación dará a las licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las licitadoras en la LCSP, los órganos de contratación

no podrán divulgar la información facilitada por los/las empresarios/as que éstos/as hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a toda la oferta. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin el previo consentimiento de la entidad licitadora.

La contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

7.2. Presentación de proposiciones: lugar y forma de presentación.

El anuncio de la presente licitación será objeto de publicación en el Perfil del Contratante de DEMUPORSA <https://www.portukirolak.com/static.php?c=5> a través de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos.

Las empresas licitadoras presentaran sus proposiciones electrónicas a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público, a través de la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus/contratacion>

El plazo máximo para presentar las mismas será el indicado en el perfil del contratante de DEMUPORSA, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para la presentación de proposiciones se efectuará de la siguiente forma:

Contratos NO sujetos a regulación armonizada: el plazo será el que se establezca en la Carátula del pliego y será como mínimo quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante municipal.

Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente primer día laborable.

Estos plazos serán ampliados cuando:

- No se hubiera atendido antes de 6 días de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, aquella información solicitada por las interesadas con una antelación de al menos 12 días antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, salvo que la información solicitada tenga un carácter irrelevante de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2º de la LCSP.
- Se introduzcan modificaciones sustantivas en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2º de la LCSP.

En el caso de que las interesadas soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante con el fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

El único requisito para poder acceder a la licitación electrónica es disponer de un método de identificación electrónico válido y en vigor. Ya sea certificado digital, certificado profesional en la Nube, BAKQ, DNI electrónico, etc.

7.3. Documentación exigida:

7.3.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Deportiva Municipal de Portugalete, S.A.
CIF: A-48068134
c Miguel de Unamuno, 43 . 48920 . Portugalete
t 944 612 600
f 944 612 711
e demuporsa@demuporsa.com



En el procedimiento abierto simplificado, cundo haya criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se han de presentar dos sobres distintos, cada uno de ellos señalados con los números 1 y 2 según corresponda y con la denominación y el contenido que se señala a continuación:

SOBRE N.º 1, dentro de este sobre deberá aportarse:

1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Declaración Responsable según modelo **Anexo 1**, debiendo presentarse firmado por la licitadora o su representante.
- La Declaración de pertenencia o no a un grupo empresarial, donde se exprese, en documento firmado por la licitadora o su representante y según proceda.
 - o Que la empresa NO pertenece a un grupo ni concurre ninguno de los supuestos establecidos en el Art. 42.1 del Código de Comercio, a los efectos de lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP y 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.
 - o O bien: Que la empresa pertenece a un grupo empresarial, debiendo en tal caso expresar su denominación y adjuntar el listado de las empresas que lo integran. Además, si es posible, deberá indicar cuáles de ellas concurren a la licitación, si es el caso (**Anexo 1**).
- Solo en el caso de concurrir en Unión Temporal de Empresas (UTE), el correspondiente compromiso de constitución de la unión, donde se expresen los nombres y circunstancias de las que la constituyen y la participación de cada una, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato y el/la representante o apoderado/a único/a de la unión con poderes bastantes, designado/a para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Además, cuando se concurre a la presente licitación en UTE, se deberá aportar una Declaración de responsable por cada empresa participante (**Anexo 1**).
- Todas las empresas no españolas deben aportar: Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (artículo 140.1 f) LCSP). (**Anexo 1**)

b) La inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o equivalente del Estado. En caso de no estar inscrita se deberá acreditar haber solicitado la inscripción a dicho registro.

c) Declaración de confidencialidad. **Anexo 3.**

2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR. Dicha documentación deberá aportarse de acuerdo con lo establecido en la CARATULA.

En ningún caso se deberá incluir en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios automáticos. La inclusión en el Sobre nº1 documentación relativa a la oferta económica y criterios evaluables mediante fórmula documentación relativa al sobre nº2, podrá ser causa de EXCLUSIÓN de la presente licitación.

SOBRE N.º 2, dentro de este sobre deberá aportarse

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Dicha documentación deberá aportarse de acuerdo con lo establecido en la CARATULA y conforme al modelo de oferta que figura como **anexo 4** al presente PCAP.

No se admitirán las proposiciones presentadas sin firma de persona con poder suficiente.

En el caso de que sólo haya un criterio de adjudicación relacionado con los costes o varios criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, se configurará un **SOBRE ÚNICO** con la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA reflejada anteriormente, así como PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Dicha documentación deberá aportarse de acuerdo con lo establecido en el CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO de la Carátula y conforme al modelo de oferta que figura como **anexo 4** al presente PCAP.

No se admitirán las proposiciones presentadas sin firma de persona con poder suficiente.

Toda la documentación que deben presentar las licitadoras conforme a los Pliegos que rigen esta licitación, ha de aportarse según el esquema ofrecido, para mayor claridad, en el apartado correspondiente de la CARATURA. Es muy importante que las licitadoras se ajusten a dicho esquema. La Mesa y/o el órgano de contratación se ceñirán al mismo para el examen de la documentación correspondiente a cada sobre y resolver lo que en cada caso proceda conforme a derecho.

VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

DEMUPORSA podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el

curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a DEMUPORSA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

CLÁUSULA 8.- RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA PROPOSICIONES Y EXAMEN DOCUMENTACIÓN.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de las ofertas en la fecha prevista en los pliegos y/o en la correspondiente convocatoria.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura. La apertura de los sobres se realizará a través de la **Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi-Contratación Pública del Sector Público**.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos y que no aporten alguna documentación requerida o adolezcan de algún defecto, no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento. Se otorgará plazo para la presentación de la subsanación en los casos en los que sea posible. En caso de no atender a dicha subsanación en tiempo y forma, la licitadora será igualmente excluida de la licitación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios sometidos a juicio de valor y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos no será público por tratarse de una licitación íntegramente electrónica.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por las licitadoras a requerimiento por la mesa de contratación o los servicios dependientes del órgano de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, la propuesta como adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá a las licitadoras un plazo de tres (3) días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, se entenderá que la licitadora desiste de su oferta.

Se podrán pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por la licitadora en cualquier fase del procedimiento de contratación. No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para la oferta.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar a las licitadoras aclaración sobre la oferta presentada o si hubieren de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, respetando siempre los principios de transparencia e igualdad de trato y sin

que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

CLÁUSULA 9.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En el CÁRATULA del presente pliego, se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

Cuando la mesa de contratación o órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, se requerirá a las licitadoras que las hubieran presentado, dándoles un plazo no superior a diez (10) días hábiles o lo que se estipule en la carátula para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, presentado la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, en el caso de que en la Carátula de este pliego se prevean los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 10.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en la Carátula de este Pliego. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos y a la vista de las propuestas presentadas, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Desempates. - En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), se aplicarán los criterios que contemplen la Carátula, respetando lo dispuesto al respecto en el artículo 147.1 de la Ley 9/2017. En el caso de que no se contemplen, se aplicarán los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

Desierto. - El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

Decisión de no adjudicar el contrato y desistimiento. - No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la Ley 9/2017, DEMUPORSA, antes de dictar la adjudicación, podrá decidir no adjudicar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo compensar a las candidatas aptas

para participar en la licitación, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, en la cuantía máxima el 0,01% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), previa solicitud de las licitadoras y justificación documental de los gastos en que se hubiesen incurrido.

CLÁUSULA 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA PROPUESTA ADJUDICATARIA.

Aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el órgano de Contratación y con carácter previo a la adjudicación, Demuporsa requerirá a la licitadora que haya obtenido mayor puntuación para que, dentro del plazo de 10 días hábiles (5 días hábiles en los expedientes declarados urgentes) y 7 días para los abiertos simplificados y abiertos simplificados abreviados a contar desde el siguiente a aquélla en que hubiera recibido el requerimiento, presente ante Demuporsa la documentación administrativa justificativa de los requisitos exigidos legalmente y en el presente pliego para contratar, de conformidad con lo exigido en la Carátula y en concreto los siguientes:

- 1.- Documento Nacional de Identidad del/de la participante o su representante. En su caso, Código de Identificación Fiscal.
- 2.- Cuando la licitadora sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debiendo estar inscrita, en su caso, en el correspondiente registro oficial. Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- 3.- Cuando el/la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, original o fotocopia compulsada de la escritura de apoderamiento para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito en el Registro Oficial correspondiente, excepto en los supuestos de asociaciones y demás entidades cuya capacidad de obrar no deba acreditarse mediante escritura de constitución, en los que se podrá acreditar mediante los acuerdos en vigor adoptados al efecto por los órganos correspondientes de la entidad con arreglo a sus estatutos o acto fundacional. En los casos en los que el poder sea para acto concreto, no será necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de conformidad con lo previsto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.
- 4.- Acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica/financiera y técnica/profesional que se determinan en la Carátula o, de manera sustitutiva, documento no caducado que acredite la clasificación equivalente establecida en la Carátula otorgada por la Junta Consultiva del Ministerio de Economía y Hacienda o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el caso de integración de la solvencia por medios externos, deberá presentar la documentación que acredite estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinan en la Carátula o, de manera sustitutiva, documento no caducado que acredite la

clasificación equivalente y el compromiso del **Anexo 8**.

5.- En el caso de que así venga exigido en la Carátula, documento acreditativo de disponer la habilitación profesional o empresarial requerida.

6.- Aportar compromiso de la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, conforme al **Anexo 6**.

7.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.- Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

9.- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas. En caso de estar exento/a de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención (conforme al modelo que figura como **Anexo 11**).

10.- Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social (o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente y acreditación del pago).

La licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias y con la seguridad social habrá de acreditar tal circunstancia mediante la declaración responsable prevista en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

11.- Resguardo acreditativo, en el caso de exigirse en la Carátula de este Pliego, de haber constituido a favor de DEMUPORSA, una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación (IVA excluido) o, en el caso de que existan precios unitarios, del 5% del presupuesto base de licitación y, en su caso, la garantía complementaria. La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017 (se adjunta como **Anexo 9** modelo de prestación de garantía mediante aval).

En el caso de las uniones temporales de empresarios deberán especificarse las razones sociales y CIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

DEMUPORSA se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En caso de exigirse, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

12.- Declaración cumplimiento condiciones especiales de ejecución conforme al **Anexo 7**.

La presentación de la certificación en vigor en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o equivalente del Estado dispensará de la presentación de la documentación que se ponga de manifiesto en dicho certificado, siempre y cuando dichos documentos consten expresamente en el certificado y adjunten una declaración jurada de su validez y vigencia.

En el caso de que varias empresarias acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Para entender acreditada la solvencia requerida se acumulará la que reúnan las empresas que integren la UTE.

Subsanación. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la interesada y se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que subsane el error.

Incumplimiento. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo se entenderá retirada la oferta y supondrá la exclusión de la licitadora del procedimiento, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y procediéndose a exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA 12.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación en resolución motivada.

La adjudicación se notificará a la licitadora e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización. En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresarias, se indicará que deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma con carácter previo a la formalización del contrato. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las interesadas interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, con el contenido del artículo 151 de la Ley 9/2017 e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Asimismo, la adjudicación se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.

CLÁUSULA 13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez adjudicado el contrato será preceptiva la formalización escrita del mismo, mediante documento administrativo que será suscrito por el Órgano de Contratación y por la contratista. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En los supuestos de tramitación ordinaria, dentro del plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación por la licitadora.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto de licitación,

IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 71.2.b) LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a DEMUPORSA., se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, siendo necesaria la acreditación de dichos daños y perjuicios por parte de la contratista.

La formalización del contrato perfecciona el mismo y por lo tanto no podrá iniciarse la ejecución sin que esta haya tenido lugar.

Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil del Contratante con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CLÁUSULA 14.- SEGUROS OBLIGATORIOS.

La adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de ejecución de la obra y plazo de garantía las pólizas de seguro siguientes:

14.1. Seguro de Todo riesgo de Construcción: Deberá cubrir los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyendo las coberturas siguientes:

1.- Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza, asentamiento de terrenos y/o cualquiera otro riesgo no denominado.

2.- Garantías adicionales derivadas de:

- Consecuencias de error de diseño, riesgo de fabricante, mano de obra y materiales defectuosos incluidos.
- Gastos por horas extraordinarias, descombrado, demolición, medidas aportadas por la autoridad, extinción de incendios, etc.
- Daños a bienes preexistentes.
- Terrorismo
- Huelga y motín y conmoción civil.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el período de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

Deberá quedar Demuporsa como Asegurada adicional.

La suma aseguradora deberá ser igual, como mínimo, al valor Estimado de la obra.

14.2. Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal y de trabajos terminados, en su caso, incluyendo como asegurada a la contratista y a la subcontratista, en su caso.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 5.000 euros y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de

PRECIO DE ADJUDICACIÓN (EUROS)	LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN (EUROS)
Hasta 500.000 €	100.000€
Hasta 1.000.000 €	300.000 €
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000 €
Entre 3.000.001 y 9.000.000€	1.500.000€
Entre 9.000.001 y 25.000.000€	3.000.000 €
Entre 25.000.001 y 75.000.000€	6.000.000 €
Más de 75.000.000€	12.000.000 €

Con tal fin, cuando sea requerida para ello y preferentemente antes de la formalización del contrato, deberá aportar a Demuporsa, CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por la contratista **(Anexo 10)**.

En todo caso serán soportados por la adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo la adjudicataria pagar la sobreprima que corresponda.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 15.- INICIO DEL CONTRATO

• COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

Cuando, a juicio del/de la facultativo/a director/a de las obras y sin reserva por parte de la contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y

disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el/la directora/a de la obra la autorización para iniciarla, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la contratista por el hecho de suscribirla y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido la correspondiente acta de comprobación de replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas. Caso de que la contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección considerará tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la correspondiente acta.

Un ejemplar del acta se incorporará al expediente, otro se entregará a la contratista y el tercero quedará en posesión de la dirección.

La demora respecto al cumplimiento del citado plazo podrá ser causa de resolución del contrato.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS, la ejecución de las obras quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo por Demuporsa del proyecto presentado por la contratista.

- **PROGRAMA DE TRABAJO.**

Cuando se establezca expresamente en la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, la contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de Demuporsa permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

SI EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES INFERIOR A UN AÑO Y NO SE ESTIMA NECESARIO QUE LA CONTRATISTA PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO: se estará a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado o del pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

- **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.**

Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de cada obra, con el previo informe de la persona coordinadora en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del/de la directora, en su caso.

• **SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.**

La contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

La contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la contratista.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por Demuporsa, corriendo los gastos por cuenta de la contratista.

CLÁUSULA 16.- DIRECCIÓN FACULTATIVA Y UNIDAD ENCARGADA DE SEGUIMIENTO.

En todos los contratos se designará un/a director/a facultativo/a del contrato por el órgano de contratación. A la dirección facultativa le corresponderá supervisar su ejecución material y formal, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En ejercicio de dichas facultades, en todo caso corresponderán al/a la director/a facultativo/a del contrato las siguientes funciones:

- Dirigir el equipo de la dirección facultativa de la obra y, como responsable máximo/a, asumir todas las funciones si fuera necesario, en especial cuando no se hayan designado otros/as técnicos en el equipo de la dirección y, entre ellas, las funciones establecidas en el art. 7 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Efectuar en presencia de la contratista (salvo ausencia justificada de esta), la comprobación del replanteo dentro de la fecha consignada en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, extendiendo acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas. Un ejemplar de la misma será remitido al órgano de contratación, otro se entregará al/a la contratista y otro quedará en el expediente de la obra.

- Si, como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, redactará, en el plazo de quince días y sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada del importe de dichas modificaciones.
- Informar el programa de trabajo que presente la contratista, si así fuera exigido en el cuadro de características, dentro de los quince días siguientes a su presentación, con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación.
- Vigilar que la ejecución del contrato no se desvíe de lo pactado, así como el cumplimiento del plazo de ejecución (plazo total y plazos parciales, si los hay).
- Emitir el informe que determine, en los supuestos de demora en la ejecución de la obra, si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista (art. 195.2 de la LCSP).
- Llevar el Libro de Órdenes, en el que deberá reflejar todas las instrucciones que dirija a la contratista siempre que no supongan una modificación del contrato y demás documentos contractuales y establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir, en cualquier momento, cuanta información y documentación precise para conocer el estado de la ejecución del contrato y comprobar el cumplimiento de los plazos y de las obligaciones de la contratista. Las instrucciones del/de la director/a facultativo/a serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo del contrato; en los demás casos, si la contratista mostrase disconformidad, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el Libro de Órdenes en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.
- Ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles, sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta de la contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual. La dirección facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos. A tales efectos, se consideran unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitario o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.
- Interpretar la documentación técnica que forme parte del contrato.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de la obra en cada una de sus fases.
- En su caso, adoptar las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades durante el periodo de ejecución.
- En caso de que el/la contratista o personas de él/ella dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la obra, el/la responsable del contrato podrá proponer al órgano de contratación la adopción de

medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

- Proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas, la imposición de penalidades y, en su caso, la revisión de precios.
- El/la directora/a facultativo/a del contrato facilitará a la Delegación competente en materia de contratación cuantos antecedentes considere necesarios para la comprobación de la correcta ejecución del contrato.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento).
- Conformar por escrito los pagos parciales al/a la contratista (certificaciones, facturas, etc.). Dicha conformidad implica la previa comprobación de que la prestación se ha ejecutado correctamente (de acuerdo con los pliegos y al contrato) y verificación del cumplimiento de la obligación que tiene el/la adjudicatario/a de respetar las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. El pago se llevará a cabo una vez presentada por el/la contratista la factura correspondiente, que deberá contener todos los requisitos legalmente exigibles y ser conformada favorablemente por el/la responsable del contrato, siendo ambos requisitos imprescindibles para la tramitación del pago de las facturas.
- Velar para que no puedan confundirse las tareas a realizar por el personal de la empresa contratista y las desempeñadas por el personal de la entidad contratante, en el sentido detallado por este pliego entre las obligaciones del/de la contratista.
- Respetar durante la ejecución del contrato el poder de dirección que corresponde a la empresa, absteniéndose de asumir funciones directivas o actos que impliquen el ejercicio de facultades que corresponden a la empresa contratista, como la impartición directa de órdenes e instrucciones sobre el personal de dicha empresa.
- Solicitar a la contratista, cuando proceda, la remisión de una relación detallada de subcontratistas o suministradores cuando se perfeccione su participación y condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos/as que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Solicitar a la contratista, cuando proceda y para su comprobación por DEMUPORSA, el justificante del cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores, una vez terminada la prestación dentro de los plazos legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Cuando la contratista comunique la concurrencia de alguno de los casos de fuerza mayor previstos en la Ley, comprobar seguidamente sobre el terreno la realidad de los hechos y, previa toma de los datos necesarios y de las informaciones pertinentes, proceder a la valoración de los daños causados, efectuando propuesta sobre la existencia de la causa alegada, de su relación con los perjuicios ocasionados y, en definitiva, sobre la procedencia o no de indemnización.
- Realizar mensualmente, en la forma y condiciones establecidas en el PPT, la medición de las unidades de obra ejecutada en el periodo anterior y redactar la correspondiente relación valorada al origen, enviando un ejemplar al/a la contratista a efectos de su conformidad o reparos. Los criterios a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en su defecto, los indicados en los epígrafes de cada

unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto.

- Proponer al órgano de contratación la recepción parcial de aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.
- Expedir la correspondiente certificación a cuenta cuando tengan lugar recepciones parciales de partes de obra susceptibles de ser entregadas al uso público.
- Redactar informe en caso de conformidad con el escrito de comunicación del/de la contratista acerca de la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, elevando al órgano de contratación ambos documentos con al menos un mes de antelación, o quince días si el plazo de ejecución de la obra es inferior a tres meses, respecto de la fecha prevista para la terminación.
- Informar de las razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, para que el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público. Desde que concurran dichas circunstancias, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras en los términos previstos en el art. 168 del RGLCAP.
- Asistir a la recepción de las obras a su terminación y levantar el acta correspondiente, donde deberá fijar la fecha para el inicio de la medición general de las mismas dentro del plazo de un mes desde la recepción.
- Dar por recibidas las obras cuando se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas y levantar la correspondiente acta, comenzando entonces el plazo de garantía, que se fija en un año o el superior que derive de las obligaciones contractuales. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, donde señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el/la contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o proponer al órgano de contratación la resolución del contrato.
- Realizar la medición general formulando, dentro del plazo correspondiente, la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y levantar acta del acto en triplicado, que firmaran el/la directora/a de la obra y el/la contratista, retirando un ejemplar cada uno de los/las firmantes y debiendo el/la directora/a remitir el tercero al órgano de contratación.
- Notificar al/a la contratista el resultado de la medición para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos y en este caso, elevarlos junto con su informe al órgano de contratación en el plazo de diez días hábiles.
- Expedir y tramitar la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo para realizar la medición general.
- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, deberá redactar un informe sobre el estado de las obras con mención expresa respecto del cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales establecidas. Si este fuera favorable, el/la contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos

observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el/la directora/a facultativo/a dictará las oportunas instrucciones al/a la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

- Emitir un informe sobre el estado de las obras una vez transcurrido el plazo de garantía. Si el informe es favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, el/la director/a formulará en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, que será notificada al/a la contratista, para que en el plazo de diez días manifieste su conformidad o reparo.
- Acompañar al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción, en el supuesto de obras de carácter inventariable y en su caso, de mejora, en las que la recepción irá seguida de su incorporación al correspondiente inventario general de bienes y derechos.

Son funciones de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:

- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la ejecución de la obra, que deberá contar, en todo caso, con el conforme del/de la responsable del contrato.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a las obras ejecutadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las obras de los que dará traslado al/a la responsable del contrato y al órgano de Contratación.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las obras y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos/as facultativos/as, técnicos/as, letrados/as o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución de la obra.

Tanto el/la responsable del contrato como la unidad encargada del seguimiento, estarán sujetos a las instrucciones que determine el órgano de contratación, así como de la Unidad competente de Contratación.

El/la responsable del contrato y la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, será la que figure en la CARÁTULA de este pliego.

CLÁUSULA 17.- PAGO DEL PRECIO.

El/la directora/a de obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP. Estas certificaciones mensuales se expedirán, aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0 €".

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval u otra admitida por la Ley.

La contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Prevía petición escrita de la contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El abono se realizará contra factura expedida por la contratista de conformidad con lo dispuesto al respecto en la carátula de este pliego.

Por otra parte, las contratistas que tengan derecho al cobro frente a Demuporsa, podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a Demuporsa del acuerdo de cesión. En el caso de que, conforme a lo establecido en la carátula de este pliego, la subcontratista cuente con la conformidad para recibir pagos directos, ésta podrá ceder sus derechos de cobro con los mismos requisitos que la contratista principal.

CLÁUSULA 18.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. Esto es:

A) Modificaciones previstas:

El contrato podrá modificarse si en la Carátula está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. El límite máximo de las modificaciones previstas es el 20% del precio inicial del contrato. No se podrán establecer modificaciones que alteren la naturaleza global del contrato inicial. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

B) Modificaciones no previstas:

Los contratos sólo podrán modificarse, cuando concurran las circunstancias y con los límites previstas en el art. 205 de la LCSP.

En los casos en los que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución y así se recoja en la carátula de este pliego de condiciones administrativas, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento de gasto superior al 10% del precio del contrato.

Las modificaciones previstas serán obligatorias para la contratista y las no previstas serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que

no exceda del 20% del precio inicial del contrato IVA excluido. Se acordarán previa audiencia de la contratista y deberán formalizarse en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

CLÁUSULA 19.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión de los contratos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos por la contratista a un tercero si así se ha previsto en la Carátula del Pliego, siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley. La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

Subcontratación.

La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en la carátula de este pliego se establezca que la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por la contratista de conformidad con lo previsto en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215 de la Ley. En todo caso, la adjudicataria deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad del/de la subcontratista y justificando la aptitud de éste/a para ejecutarla.

Los/as subcontratistas quedarán obligados/as sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Demuporsa.

Cuando la contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215, así como la falta de acreditación de la aptitud del/de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación tendrá como consecuencia, en función de lo que se haya establecido en la carátula de este pliego, la imposición de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos del art. 211.1.f).

La contratista deberá informar a los/las representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En ningún caso podrá concertarse por la contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 de la Ley.

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el citado artículo 215 y así se determine en la carátula del pliego de condiciones administrativas particulares del contrato, se podrán realizar pagos directos a los/las subcontratistas que cuenten con la conformidad del/de la contratista principal a la factura presentada.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES DEL/DE LA CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la contratista las siguientes:

- Será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con la capacidad modificada y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as. Así mismo está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/20017, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la ley 31/1995, de 8 de Noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.
- Será de exclusiva cuenta de la adjudicataria la retribución del personal que emplee en la ejecución de la obra objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando DEMUPORSA totalmente exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre La contratista y su personal.
- A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- En el supuesto de huelga laboral que afecte a la obra objeto de contratación, la adjudicataria vendrá obligada, a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine Demuporsa. Si la adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo de la adjudicataria, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.
- Queda obligada a aportar y mantener, para la realización de la obra, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.
- La empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la entidad contratante.
- DEMUPORSA podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la entidad contratante en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la entidad contratante.
- Está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Para el caso de demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, han de distinguirse dos supuestos:

- Para el caso de que la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora, en la carátula del pliego se indicará si se opta por la imposición de penalidades, señalando en tal caso las mismas o por la resolución del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

- Si la demora fuese producida por motivos no imputables a la contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por Demuporsa un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor.

- Responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de DEMUPORSA los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de DEMUPORSA.

La carátula del pliego establecerá las penalidades previstas, en su caso, para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y para el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Cuando por causas imputables a la contratista, ésta hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones del contrato se indicará en la carátula de este pliego, si DEMUPORSA opta por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que no estén previstas penalidades o que estando no cubra los daños causados a DEMUPORSA, ésta exigirá a la contratista la indemnización por daños y perjuicios.

- En el supuesto de que en la Carátula así se prevea, el contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatorio para la empresa siempre que su preaviso por parte de DEMUPORSA se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
- Con carácter previo a la finalización del contrato, la contratista en su condición de empleador tendrá la obligación de proporcionar la información que resulte necesaria sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as y trabajadores/as adscritos a la ejecución del contrato que permita una exacta evaluación de los costes laborales que implica la subrogación laboral. Se deberá aportar aquella documentación solicitada por DEMUPORSA, que en todo caso incluirá los listados del personal objeto de subrogación indicándose el convenio

colectivo de aplicación, los detalles de cada categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto de cada trabajador, así como los pactos en vigor aplicables a los/as trabajadores/as a los que afecta la subrogación. Esta información será facilitada por DEMUPORSA a todas las licitadoras interesadas en Anexo a la Carátula del presente pliego.

El incumplimiento por parte de la contratista de facilitar la información sobre subrogación establecida en esta cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

- En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.
- La contratista está obligada a responder de los salarios impagados a trabajadores/as afectados/as por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos/as sean subrogados/as por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios y la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

CLÁUSULA 21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución: Se justifica la obligatoriedad de estas condiciones para dar cumplimiento a Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público en la Comunidad Autónoma de Euskadi y Decreto 154/2022, de 13 de diciembre, de segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se establecen las siguientes:

1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, al menos el 30% de estas personas deben ser personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral

Con el fin de verificar el cumplimiento del compromiso de la condición especial de ejecución, la empresa contratista deberá presentar al comenzar la ejecución del contrato, los correspondientes contratos laborales del nuevo personal contratado, así como cualquier otra documentación que le sea requerida y se estime pertinente para el cumplimiento de tal fin. Si no precisa contratar personal, deberá presentar una declaración jurada en tal sentido.

Así mismo, en cualquier momento durante el transcurso del contrato, le podrá ser igualmente requerida cualquier documentación precisa para el control del cumplimiento de dicho compromiso.

Si por causas justificadas, la adjudicataria rescindiera el contrato de alguna de las personas desempleadas, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de DEMUPORSA, y sustituirlas por otras personas igualmente en situación de desempleo y con especiales dificultades de inserción laboral.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral prevista en esta cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

2. Condiciones de garantía social.

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria está obligada a cumplir las condiciones salariales de los y las trabajadores conforme al Convenio Colectivo de aplicación.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación. El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas:

La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

La condena a la empresa contratista mediante resolución firme por incumplimiento de esta obligación, se considera incumplida una condición esencial del contrato incurriendo la contratista en causa de resolución.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por DEMUPORSA sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad

objeto del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente al/a la responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

La contratista, así como la subcontratista, en su caso, están obligadas en la ejecución del contrato a que, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales, se realice un uso no sexista del lenguaje y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

A tal efecto y para valorar su cumplimiento, la adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato, en soporte informático, copia de toda la documentación, publicidad, cartelería y cuantos materiales escritos o gráficos utilizados se haya producido en el marco de ejecución del contrato, con carácter anual o a fin de contrato si su duración es inferior al año.

La empresa contratista, así como la subcontratista, en su caso, estarán obligadas a que no exista discriminación retributiva entre mujeres y hombres en la prestación de un trabajo de igual valor y /o categoría profesional por parte de la plantilla que ejecuta el contrato.

La empresa contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo del Parlamento Vasco por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

4. Condiciones en relación con la subcontratación y de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

En caso de subcontratación la contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a DEMUPORSA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

La contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a las subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art.216 de la LCSP.

DEMUPORSA se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista ha de hacer a todos las subcontratistas o suministradores. En tal caso a solicitud del/de la responsable del contrato, la contratista deberá aportar relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradores/as que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar así mismo justificante de cumplimiento de los pagos a los/las subcontratistas o suministradores una vez que éstos/as hubieren terminado la prestación.

Esta comprobación se realizará en todo caso, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

5. Obligación de Transparencia institucional de la contratista.

La contratista deberá dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización. En consecuencia, facilitará a DEMUPORSA y a las instituciones y organismos públicos que motivadamente así lo requieran, la información que éstas soliciten para el cumplimiento del principio de transparencia.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

6. Obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos a la contratista por parte de DEMUPROSA, la empresa contratista está obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación, tiene el carácter de obligación contractual esencial, incurriendo la contratista, con su incumplimiento, en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 22.- PENALIDADES.

De acuerdo con el artículo 192 y siguientes de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, así como la demora en la ejecución.

Dicha imposición de penalidades conllevará el desarrollo de un procedimiento que seguirá lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En base a ello, se establece el siguiente procedimiento para la imposición de penalidades:

- Acuerdo del órgano de contratación competente, a propuesta del/de la responsable del contrato, que incoará el correspondiente expediente de imposición de penalidades.
- Traslado a la contratista y a los/las avalistas y aseguradoras del mismo de la incoación del expediente, otorgándoles trámite de audiencia por el plazo de diez hábiles a fin de que puedan alegar y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- En base a las alegaciones planteadas, se solicitarán los informes técnicos oportunos con objeto de proceder a su análisis técnico.
- Realizados los trámites oportunos en vista de las alegaciones presentadas, se procederá, en su caso, a la ratificación del motivo que llevó a incoar el expediente de imposición de penalidades, con la realización del informe propuesta de resolución.
- El órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose la resolución a la contratista y a los/las avalistas y aseguradoras, en caso de haberlos, con indicación de los recursos que correspondan.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 23.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La empresa Contratista deberá realizar la obra dentro del plazo estipulado y de conformidad con lo dispuesto en el Carátula del pliego. El contrato se entenderá cumplido

por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de DEMUPORSA, la totalidad de la prestación.

- **Recepción.**

Dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Al acto de la recepción, concurrirán la persona designada por Demuporsa como responsable del contrato o, en su caso, un/a facultativo/a designado/a por ésta al efecto, el/la facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y la contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo/a.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el/la representante de Demuporsa las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el/la directora/a de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el/la contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Por razones de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción. En estos casos, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio, se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

No obstante, la ocupación efectiva o puesta en servicio o uso provisional de obras que según informe del/de la representante de Demuporsa sean defectuosas o inacabadas, no implicará la recepción de las obras ni producirá los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

- **Certificación final de obra.**

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la contratista, a cuenta de la liquidación del contrato.

- **Liquidación de la obra.**

El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el/la director/a facultativo/a de la obra, de oficio o a instancia de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, la contratista quedará exonerada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el/la directora/a facultativo/a procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

CLÁUSULA 24.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía establecido, en su caso en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de Acta de recepción de la obra.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste procederá a la ejecución de la garantía.

Terminado el plazo de garantía sin que DEMUPORSA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 320, en relación con el artículo 314, de la Ley 9/2017 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

La contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía establecido si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la ~~cedente~~

CLÁUSULA 25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento y de los establecidos específicamente en la Carátula de este pliego, se podrá acordar la resolución del contrato por parte del órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, en alguno de los supuestos fijados por los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a DEMUPORSA, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 26.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

DEMUPORSA por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución

del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se produjese una demora en el pago del precio superior a cuatro meses, supuesto en el que la contratista podrá suspender el contrato, comunicando con un mes de antelación tal circunstancia. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 27.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de DEMUPORSA quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la adjudicataria o el/la autor/a de los trabajos.

La adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste DEMUPORSA. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

CLÁUSULA 28.- CONFIDENCIALIDAD.

No se divulgará la información facilitada por las empresas que hayan declarado de carácter confidencial en el momento de presentar la oferta, (Anexo 3) en los términos y con los requisitos previstos en el art. 133 de la Ley 9/2017, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las candidatas y a las licitadoras.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

CLÁUSULA 29.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos que quedan incorporados al presente documento, así como aquellos que pudieran recabarse durante la relación contractual entre las partes, forman parte de los tratamientos de ambas entidades con el objeto de mantener las relaciones contractuales entre ambas. La base de legitimación que ampara el tratamiento de los datos de carácter personal es contractual.

Los datos personales se mantendrán durante el tiempo que se encuentre en vigor la relación contractual entre las partes y posteriormente durante el tiempo determinado

hasta que prescriban las obligaciones derivadas de la misma. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales dirigiéndose directamente a DEMUPORSA.

CLÁUSULA 30.- TRATAMIENTO DE DATOS.

En aquellos contratos que impliquen tratamiento de datos responsabilidad de DEMUPORSA por parte de la adjudicataria para la correcta prestación de la actuación, se regulan en la presente cláusula una serie de cuestiones.

Se habilita a la empresa que resulte adjudicataria del contrato, en calidad de ENCARGADA DE TRATAMIENTO, para tratar por cuenta de DEMUPORSA los datos de carácter personal necesarios para realizar la obra objeto del presente pliego.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, DEMUPORSA pone a disposición de la adjudicataria la siguiente tipología y/o categoría de datos, en función de las necesidades propias del contrato:

- Datos de categoría especial (Datos que revelen origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, tratamiento de datos genéticos y datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a salud, datos relativos a la vida sexual u orientación sexual.
- Datos relativos a condenas e infracciones penales
- Datos identificativos (Nombre y Apellidos, NIF o DNI, Dirección, Correo electrónico, Móvil, Firma manual, etc.)
- Datos de características personales (Edad, Estado civil, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, nacionalidad, etc.)
- Datos de circunstancias sociales (Propiedades, características de vivienda, aficiones, licencias o permisos, situación familiar, etc.)
- Datos académicos y profesionales (Formación, titulaciones, colegiación, datos del puesto de trabajo, experiencia profesional, etc.)
- Datos económicos y transacciones (Ingresos, rentas, tarjetas de crédito o débito, plan de pensiones, préstamos, subsidios, seguros, datos económicos de nómina, indemnizaciones, transacciones financieras)

Tanto el/la encargado del tratamiento como el personal a su cargo se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento o los que recoja para su inclusión sólo para aquella finalidad objeto del encargo.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del/de la responsable del tratamiento, sometiéndose en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, con la advertencia de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.
- c) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del/de la responsable del tratamiento.
- d) El/la responsable de tratamiento autoriza la subcontratación de las obras objeto del contrato al/a la encargado, siempre y cuando el/la encargado:
 - Notifique al/a la responsable con antelación cualquier cambio relacionado con la incorporación o sustitución de subencargados.

- Ofrezca al/a la responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

El/la subencargado también tendrá la consideración de encargado del Tratamiento en los mismos términos que el/la encargado en este contrato. En este sentido, el/la encargado se obliga a suscribir con el/la subencargado un convenio de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos mediante el cual la subcontratista se obligue a cumplir con las obligaciones de este contrato. Asimismo, tanto el/la encargado como el/la subencargado se obligan a seguir las instrucciones del/de la responsable en relación con el tratamiento de los Datos Personales. En todo caso, se impondrán al/a la subencargado las mismas obligaciones de protección de datos que las impuestas al/a la encargado.

En concreto se autorizada la subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos indicados en la oferta aceptada, conforme al artículo 122.2 LCSP.

- e) El/la encargado del tratamiento deberá observar en todo momento y en relación con los datos de carácter personal a los que tuviera acceso o pudieren ser entregados por el/la responsable, para la realización en cada caso de los trabajos y servicios que pudieren acordarse, el deber de confidencialidad y secreto profesional que subsistirá aún después de finalizar la relación profesional habida entre responsable y encargado, así como tras la finalización por cualquier causa del presente contrato.
- f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes. DEMUPORSA podrá solicitar evidencias de la firma de dichos compromisos.
- g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- h) Asistir al/a la responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). De este modo, cuando las personas afectadas ejerzan alguno de los citados derechos, este/a debe comunicarlo al/a la responsable del tratamiento. La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de 3 días laborables al siguiente de la recepción de la solicitud, junto con aquella otra información que pudiera ser relevante para resolver la solicitud.
- i) El/la encargado de tratamiento notificará al/a la responsable de tratamiento cualquier situación que pueda representar un riesgo para la protección de la información y el acceso a los datos personales, trasladándoles toda información de interés de la que tenga constancia.
- j) El/la encargado del tratamiento notificará al/a la responsable del tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso en el plazo máximo de 24 horas las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente.
- k) Poner a disposición del/de la responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

- l) El/la encargado de tratamiento presenta, antes de la formalización del contrato una declaración en la que pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, y se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada.
- m) Garantizar que los sistemas de ubicación y comunicaciones necesarios para la prestación del contrato se encuentran ubicados dentro del territorio de la Unión Europea.
- n) Dar apoyo al/a la responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos personales, cuando fuere procedente.
- o) Dar apoyo al/a la responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- p) Deberá implantar los mecanismos adecuados con el fin de:
 - ✓ Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - ✓ Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - ✓ Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - ✓ Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Corresponde al/a la responsable del tratamiento:

- a) Entregar al/a la encargado del tratamiento los datos a los que se refiere la estipulación segunda de la presente cláusula.
- b) Proporcionar las instrucciones al/a la encargado del tratamiento por escrito.
- c) Proporcionar el acceso a los datos al/a la encargado del tratamiento de forma que se garantice la seguridad y confidencialidad de los mismos, con cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa por parte del/de la encargado del tratamiento, incluyendo las inspecciones o auditorías necesarias.
- e) Garantizar que, en los servicios solicitados al/a la encargado del tratamiento, se ha cumplido con las obligaciones previas que la legislación de protección de datos personales impone.

Respecto al destino de los datos, el/la encargado del tratamiento procederá a devolver al/a la responsable del tratamiento aquellos soportes dónde se contengan los datos de carácter personal o bien entregarlos a la entidad designada por DEMUPORSA, a elección del/de la responsable del tratamiento que notificará el destino de los datos en el momento de finalizar el contrato

Si el/la responsable de tratamiento así lo indica deberá destruir los datos una vez cumplida la prestación. No obstante, el/la encargado de tratamiento puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.